



RCU-SO-010-No.223-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";
- Que,** de conformidad con el artículo 66 de la Constitución, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que,** el artículo 233 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno





y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES,, determina: "Sistema de horas y/o créditos académicos.- El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, norma: "Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en horas, en créditos o en ambas unidades2;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Períodos académicos.- Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios";



- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: **Periodo académico ordinario (PAO).**- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre. Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, indica que: **“Periodo académico extraordinario.**- Las IES podrán implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. No se incluirán periodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en periodos académicos extraordinarios. Artículo 13.- **Excepción en los periodos académicos.**- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características, Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, indica que: **“Matrícula.**- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;



- Que,** el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES,, determina: "Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas; b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y, c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria(...)";
- Que,** el artículo 3, literal c) del Reglamento del Sistema de Evaluación estudiantil expedido por el CES, respecto al sistema interno de evaluación estudiantil, prescribe: "Tener una periodicidad general para todas las carreras, programas, escuelas, facultades y unidades académicas de las IES";
- Que,** el artículo 11 del Reglamento ibídem, determina: "*Organización.*- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán organizarse de acuerdo a la planificación académica de la IES; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico";
- Que,** el artículo 12 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, establece: "Difusión.- Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informados de manera oportuna, utilizando los medios que la IES considere pertinentes y que garanticen la comunicación directa con los estudiantes";
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "**Los periodos académicos serán ordinarios y extraordinarios,** Periodo académico ordinario: La Uleam implementará dos periodos académicos ordinarios por año, distribuidos de la siguiente manera: 16 semanas efectivas para la realización de las actividades formativas en cada período para todas las carreras exceptuando Medicina, que tendrá 18 semanas efectivas. Adicional a estos tiempos establecidos se contemplarán cinco (5) días laborables para la recepción de evaluaciones de recuperación. Las actividades del primer período académico iniciarán en la primera quincena de abril; y del segundo, la primera quincena de octubre(...)";
- Que,** el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre atribuciones y deberes del Consejo Universitario:
- 24.** "Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";
- Que,** el artículo 207, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dentro de las funciones del Consejo Académico, establece:

“1.-Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentado al/la Rector/A para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante resolución RCU-SE-001-No.004-2019 adoptada a los dieciocho días del mes de enero de 2019, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.-Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 369-VRA-IFF-2018 de 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico, que contiene la Resolución Nro. 256, emitida por ese órgano de cogobierno, referente al Proyecto de Calendario de Labores y Actividades correspondiente al periodo académico 2019-2020.

Artículo 2.- Aprobar el Calendario de Labores y Actividades, periodos académicos: ordinario y extraordinario 2019-2020, elaborados de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado Ecuatoriano”;

Que, mediante resolución RCU-S0-001-No.008-2019 adoptada a los treinta días del mes de enero de 2019, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.-Dar por conocidos los oficios Nro. 020-VRA-IFF-2019 de 29 de enero de 2019 y No. 369 del 20 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución Nro. 256, emitida por ese órgano de cogobierno, referente a las Políticas Institucionales para la Selección y Distribución de Actividades del Profesorado del Año 2019-2020, suscritos por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico.

Artículo 2.- Aprobar las Políticas Institucionales para la Selección y Distribución de Actividades del Profesorado del Año 2019-2020, las mismas que se anexan a la presente resolución.

Artículo3.- Autorizar al Consejo Académico que de existir alguna modificación en la planificación académica, se les permita realizar la respectiva reforma en las Políticas Institucionales para la Selección y Distribución de Actividades del Profesorado del Año 2019-2020, de la cual deberá hacer conocer al Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Dr. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, el 03 de octubre del 2019, hizo público el contenido del Decreto Ejecutivo 884, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional;

Que, las actividades académicas de la Uleam, fueron afectadas por la Paralización Nacional del país desde el 1 al 13 de octubre de 2019;



- Que,** a través de oficio Nro. 043-VRA-IFF-2018, de 16 de octubre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, PhD., informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión extraordinaria Nro. 01-2019, efectuada el 16 de octubre de 2019, conoció el Proyecto de Reajuste al calendario Académico 2019 (2) y en base a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 207, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, emite la resolución Nro. 043, que se transcribe: "Poner a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la Reforma de los Calendarios Académicos de la Universidad, del periodo 2019 (2), tanto ordinario como de la carrera de Medicina";
- Que,** mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2019-6303-M de 17 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, traslada para análisis y resolución del Órgano Colegiado Superior el documento al que se hace referencia en el considerando que antecede;
- Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 10-2019, consta: "4. **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO No. 043-VRA-IFF-2019, SUSCRITO POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PHD., VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN No. 043, REFERENTE A LA REFORMA DE LOS CALENDARIOS ACADÉMICOS DE LA ULEAM, DEL PERIODO ACADÉMICO 2019-2, TANTO ORDINARIO COMO DE LA CARRERA DE MEDICINA; y,**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 y 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 34, numeral 24 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido oficio Nro. 043-VRA-IFF-2018, de 16 de octubre de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico, que contiene la Resolución Nro. 043, emitida por ese órgano de cogobierno, referente a la Reforma de los Calendarios Académicos de la Universidad, del periodo 2019 (2), tanto ordinario como de la carrera de Medicina.
- Artículo 2.-** Devolver al Consejo Académico el oficio Nro. 043-VRA-IFF-2018, de 16 de octubre de 2019 con sus anexos, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de esta IES, a fin de que se modifique el periodo de vacaciones de los docentes de la Uleam en los calendarios académicos, periodo 2019 (2), tanto ordinario como de la carrera de medicina.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los (as) señores (as) Decanos (as) de Facultades y Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Financiero, Planificación y Gestión Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Filoso, PhD
Secretario General



mcg.